



CARTA UT N° 3567/

SANTIAGO, 17 de junio de 2021.-

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional" (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información **AK002T0017296**, de fecha **3 de junio de 2021**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, en el cual usted indica: **"Estimada(o): Junto con saludar, me dirijo a ustedes para solicitar una base de datos con la siguiente información: niñas y niños inscritos como chilenos, cuyo padre o madre sea de nacionalidad colombiana. Las variables requeridas son las siguientes: 1.- Sexo del niño o niña inscrito 2.- año de inscripción 3.- nacionalidad de la madre 4.- nacionalidad del padre 5.- Comuna de inscripción Lo anterior, con ocasión de mis estudios de tesis doctoral. Desde ya muchas gracias. Saludos, Gustavo Macaya Aguirre"**, informa a usted lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el Título I, artículo 4 de su Ley orgánica N° 19.477 de 1996, que establece las funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, entre otras la de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine los registros de nacimiento, matrimonio y defunción, es importante señalar, que si bien la recolección de los datos sobre hechos vitales es atribución de este Servicio, los demás procesos del método estadístico aplicado a la generación y difusión de estadísticas vitales, son de responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas y de los Organismos Sectoriales especializados en la materia, como el Ministerio de Salud, todo ello de acuerdo a las facultades legales de cada uno de ellos.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600-370-2000

Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que esta información se encuentra registrada mediante distintas actuaciones en una fecha y hora determinada, sin embargo, *estas actuaciones son esencialmente variables* pues en un lapsus de segundos *pueden ser objetos de rectificaciones, cancelaciones e incluso eliminaciones*, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

No obstante lo anterior, y considerando la información disponible en este Servicio, extraída del sistema de datos internos que es administrado por la Subdirección de Estudios y Desarrollo, al día 3 de junio de 2021, se procede a entregar la información solicitada en el periodo solicitado, la que está anexada a esta carta respuesta, a través de un archivo adjunto, denominado "**Anexo_Respuesta_AK002T0017296**". La información se encuentra desagregada en sexo del inscrito, año de inscripción de nacimiento, región, oficina de la inscripción de nacimiento, nacionalidad del padre y nacionalidad de la madre.

Ahora bien, en cuanto al dato comuna, se procede a denegarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, en concordancia con la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia contenida en la reciente Decisión de Amparo N° Rol C3124- 2020, de 9 de junio de 2020, en sus considerandos 11, y 13, "*11)..... la entrega de las variables denegadas permitiría la asociación con los sujetos objeto de la base de datos solicitada o informantes, y por tanto se afectaría el "secreto estadístico"*.

Luego, este Consejo estima que efectivamente entregar la variable comuna (o municipio como requiere el peticionario), en asociación con otro conjunto de datos y/o variables permite identificar de modo indirecto al informante, y con ello provocar una afectación a los derechos de las personas en los términos del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia. En efecto, según lo señalado por el propio órgano antes de negar parcialmente la información demográfica, hizo el ejercicio de realizar en casos concretos, el filtro y el cruce de información por fecha de defunción, causa de muerte, edad y comuna de fallecimiento, dando como resultado que era posible encontrar un solo fallecido por coronavirus en algunas comunas, determinándose que era posible identificar a las personas fallecidas recientemente, especialmente en pueblos pequeños.



Que, además, en el contexto de la emergencia sanitaria decretada a raíz del coronavirus, resulta indispensable profundizar el anonimato de los datos haciéndolo irreversible, impidiendo de esta forma que se pueda

identificar a una persona o entregar un dato que permita hacerla identificable, resguardando así todos aquellos antecedentes cuya divulgación puedan afectar a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud o la esfera de su vida privada (...).

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la información solicitada también puede ser obtenida a través de la página del DEIS <https://deis.minsal.cl/>, con la información actualizada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.”

Saluda atentamente a usted,



JEFE
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y SISTEMA DE
INTEGRIDAD

ANDRES MUÑOZ OSORIO
Jefe Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad
“Por orden del Director Nacional”(S)

AMO/FVV

Distribución:

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600-370-2000

Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN